

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL; casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and outside the capital, including monthly, semi-annual, and annual rates.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente: «Habiendo sido examinada por este Ministerio

con todo detenimiento la obra titulada Indicador del extracto de revista, cuyo autor es D. Aristides Sanz de Urraca, Comisario de Guerra de 2.ª clase, la cual, como su nombre indica, tiene por objeto facilitar la formacion de tan importante documento de contabilidad militar, en el que habrán de entender los Alcaldes, allí donde no hay Comisarios de Guerra, y teniendo en consideracion la indudable utilidad que dicho libro puede reportar en las Secretarías de Ayuntamientos y otros centros oficiales, pues contiene multitud de disposiciones referentes al extracto de revista bien ordenadas y formularios para todas las operaciones que es preciso realizar mensualmente; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha acordado encargar a V. S. que recomiende a la Diputacion y Municipios de esa provincia adquieran el indicado libro, cuyo importe podrá ser cargado al presupuesto corriente en la forma legal oportuna.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial recomendando a la Excmo. Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del referido libro, por creerle muy útil para los efectos que indica la preinserta circular.

Soria, 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Debiendo procederse por el Ingeniero de minas D. Pedro Palacios, en los dias del 3 al 10 de Noviembre próximo, a la demarcacion de la titulada Nueva Linares, término de Peñalcázar, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de esta provincia a los efectos consiguientes.

Soria, 28 de Octubre de 1881.

El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente a la 4.ª semana del mes de Setiembre.

DEFUNCIONES.

NACIMIENTOS.

Large table with columns for age groups of the deceased, diseases, causes of death, and birth statistics (legitimate, natural, total).

Soria, 13 de Octubre de 1881 —El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 4 de Junio de 1881.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior. Se declararon las bajas siguientes: Hilario Montenegro, de Agreda; Gil Pascual, de Armejún; Marcelo Izquierdo, de Cigudosa, e Hipólito Martínez, de Aranjún, pasando al servicio activo respectivamente Felipe Hernandez, Lorenzo Cabriada, Félix Almarza y Juan Palacios. Tambien fue baja Vicente Gil, de Agreda. Se exceptuaron del servicio Hilario Montenegro, Vicente Gil y Cándido Valenciano, de Agreda; Leon Herrero, de Fuentes de Magaña; Eusebio Fernan-

dez, del Collado; Victor Archilla, de Yelo; Francisco Gregorio, de Beraton; Toribio Garrido, de Romanillos; Juan Garcia, de Casti'ruiz; Santos del Molino, de Velilla de Medina, y Angel Soria, de Fuencaiente. Quedaron pendientes Castor Martinez, de la Cuesta; Policarpo Chueca, de Beraton; Juan Montuenga y Blas Sampedano, de Montuenga; Pedro Martinez y Gabino Martinez, de Bretun, y Gabino de Mingo, de Laina; y pasaron de reserva a reclutas Bartolome Garcia, de Yelo, y Dionisio Miguel, de Utrilla. Lo fueron de reserva a activo Liborio Morcillo, de Yelo; Anselmo Ramos y Juan Lapeña, de Beraton; Martin Jimenez y Pablo Perez, de Acrijos. De exceptuado a activo Juan Francisco Francés de Borobia, y Claro Perez, de Buimanco.

Comision provincial 6 de Junio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se declararon las siguientes bajas: Pascasio Moya, de Vozmedia; Cirilo Recio, de Magaña; Cayetano Rubio, de Muro de Agreda; Pedro Cordova, de Olvega; Hilario Oliva, de Leria; Ciriano Jimenez, de San Felices; Ildelfonso Perez, de Villarijo y Domingo Garcia, de Olvega, pasando a servicio activo respectivamente Juan Revilla, Fernando Zamora, Cándido Garcia, Ciriano Martinez, Jacinto Poyo y Atanasio Caivo. Se declaró soldado condicional a Venancio Vitoria, de Santa Cruz, y definitivos Francisco Sanz, de Magaña; Agustin Jimenez, de Vizmanos; Cándido Garcia y Raimundo Simon, de Muro. Quedaron exceptuados Marcos Sanz y Gregoria

Marcial, de Vizmanos; Eulogio Ranz, Eduardo Orte y Manuel Roque, de Olivega; Roman Aguado, de Tajahuerce; Isidoro Villar, de Matelebreras; Estéban Hernandez, de Suellacabras; Francisco Sanz, de Diustes, y Benito Romero, de Noviercas.

Pasaron de reserva á activo Casiano Rodrigo, Félix Calvo y Simon Raso, de Olivega, y Juan Francisco Sanz, de San Felices, y de reserva á recluta Cayetano Sarnago, de San Felices.

Por último fueron baja Domingo García, de Olivega, y Santiago Dominguez, de Noviercas, pasando á activo José Barrera y Venancio Perez.

Comision provincial 7 de Junio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Nombró á D. Enrique Rueda y D. Ramon Ayllon, Profesor del Instituto el 1.º y Maestro superior el 2.º, para que formen parte del Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Maestros.

Se acordaron las bajas siguientes: Ignacio Diez, de Reznos; Miguel Hernandez, de Alameda; Manuel Robles y Plácido Martinez, de Soria, ingresando en activo Melchor Jimenez, Elías Borobio, Primo Calvo é Ignacio de Miguel.

Rafael Hortal, de Almajano, pasó de reserva á útil condicional, así como Máximo Alcázar, de Alameda.

Quedaron exceptuados Martin Martinez y Gregorio Martin, de Alameda; Blas Sanz, de Bliccos; Andrés Jimenez, de Calderuela, y Basilio Blasco, de Alconaba.

Se declaró soldado á Saturnino Martínez, de Alameda.

Pasó de reserva á activo Paulino Diez, de Calderuela, y Fernando Gil, de Arancon, y de reserva á recluta Anastasio de Miguel, de Alconaba.

Fueron bajas Escolástico Barca, Aniceto García, Manuel Ojeda y Nicanor Gaspar, de Soria, y Francisco Jimenez, de Candilichera, por ingresos respectivamente de Fernando Sebastian, Leopoldo Angulo, Pedro Crespo, Emeterio de la Merced y Santiago Alvarez.

Comision provincial 8 de Junio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordaron las bajas siguientes: Félix Rubio, de Torrubia; Roque Delgado, de Ocenilla; Pedro Caravantes y Pablo García, de Renieblas; José María Lafuente, de Cihuela; Víctor Carnicero, de Ituero; Cipriano Recio, de Fuentetoba; Isidoro Miguel, de Nomparedes, y Bonifacio García, de Vinuesa, pasando al servicio activo respectivamente los mozos Lorenzo Garcés, Manuel Delgado, Manuel del Rio, Primo Diez, Domingo Vergara, Sixto Morales, German Llorente, Eloy Gómara y Gregorio Llorente.

Quedaron exceptuados Eusebio Moreno, de Torrubia; Julian Millan, de Portillo; Mateo Rubio, de Oteruelos; Gabino Nieto, de Oteruelos; Basilio Martínez, de Tejado; Antonio Miguel, de Oteruelos, Félix Luengo, de Deza; Cipriano Val y Domingo Sanz, de Gómara; Hilario Alvarez, de Sotillo; Agapito Perez, de Pedrajas; Francisco Anguiano, de Villares, y Juan Andrés, de Molinos de Dueró.

Dispuso pasen de reserva á reclutas Víctor Benito, de Ocenilla; Julian Febrel y Benigno Torcal, de Deza, y Dionisio Zapatero, de Tardelcuende.

Quedaron pendientes Cecilio Gutierrez, de Deza; Jacinto Caballero, de Reznos; Manuel Eleuterio, de Barcones, y Pedro Vera, de Cidones.

Se declararon soldados Manuel Ciria, de Renieblas, y Nicanor Gonzalez, de los Rabanos.

Comision provincial 10 de Junio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Vista la instancia del Alcalde pedáneo de Fuen-sauco pidiendo la segregación del distrito municipal de Renieblas, acordó se diga cumpla con lo que está prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1875.

Visto el expediente que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Ayuntamiento de Canamaque pidiendo autorizacion para enajenar tres parcelas de calle, acordó se informe favorablemente.

Quedó enterada de la Real orden nombrando Catedrático Supernumerario de la Seccion de Ciencias del Instituto á D. Eduardo Santa María.

Vista la reclamacion dirigida al Gobierno por Eusebio Hinojar, de Piquera, referente á elecciones municipales, no existiendo antecedente alguno acordó se pidan al Alcalde.

Declaró sin efecto el acuerdo de la Junta de es-

crutinio de Judes, y declaró electo Concejal al reclamante D. Antolin Garcia.

Desestimo la protesta del Concejal electo Benito Barranco, de Fuentestrún.

Tambien desestimo la excusa presentada por el Concejal electo de Diustes Baudelio Alfaro.

Igual acuerdo recayó en la misma excusa presentada por Juan Matamala, vecino de Yelo.

Identico acuerdo en reclamacion de la propia indole hecha por Julian Aylagas, de Aylagas.

Tambien desestimo la excusa presentada por Ramon Jimenez, de Escobosa de Almazan.

Declaró ejecutorio el fallo del Ayuntamiento de Gormaz, y por tanto Concejal al reclamante Benito Olmeda.

Dispuso se pida informe al Alcalde de Castil de Tierra sobre el sorteo en el empate entre dos electos Concejales.

Vistos los antecedentes de las elecciones verificadas en los pueblos de la Muedra, Cubo de la Sierra, Morcuera, Cabreriza, Trévago y Blacos, en las que las Juntas no han dictado resolucion á las excusas, protestas e incapacidades, acordó se devuelvan para que lo verifiquen.

Enterada de las reelamaciones presentadas por varios electores de Miño de San Estéban contra el electo D. Dionisio Martin y excusa producida por D. Lorenzo Sanz, resueltas por la Junta, y no habiéndose producido recurso dealzada, declaró sus fallos ejecutorios, debiendo cesar el D. Dionisio en el cargo de agente del Ayuntamiento.

Eximió del cargo de concejal, por ser Juez municipal de Ines, á D. José Chicharro.

Vista la instancia del Alcalde de Agreda pidiendo se alce la comision y se encargará del pago de atenciones del hospital durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, acordó acceder á sus deseos, sin perjuicio de ingresar cada mes en la Depositaria algunas cantidades á cuenta de los atrasos.

Prestó su conformidad á las cuentas de los hospitales de Soria y Agreda y hospicio de la capital referentes al mes de Mayo último.

Autorizó el pedido de gastos para el corriente mes hecho por la Directora del hospicio de esta ciudad.

Igual autorizacion concedió á la de Agreda.

Acordó el pago del importe de los gastos del censo del mes de Mayo.

Tambien acordó el pago de dietas al Jefe de Obras públicas provinciales por 14 dias invertidos en la inspeccion y replanteo de las obras del puente Ebillos.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha y liquidados en el dia de hoy.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

| | Pets. | Cénts |
|---------------------------------------|-------|-------|
| Racion de pan de 70 decágramos..... | 0 | 26 |
| Id. de cebada de 3.95 kilogramos..... | 0 | 69 |
| Id. de paja de 6 id..... | 0 | 29 |
| Litro de aceite..... | 1 | 15 |
| Carbon, kilogramo..... | 0 | 08 |
| Leña, id..... | 0 | 03 |

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 28 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente accidental, Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1880-81.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

| CARGO. | | Pets. | Cénts. |
|--|--|---------------|-----------|
| Por existencia del mes anterior..... | (En la Depositaria provincial..... 32.711 80) | 35.392 | 70 |
| | (En el Instituto de 2.ª enseñanza..... 2.735 11) | | |
| | (En la Escuela Normal de maestros..... 59 69) | | |
| | (En la id. id. de maestras..... 86 10) | | |
| Ingresado del repartimiento provincial..... | | 26.611 | 86 |
| Id. del ramo de Beneficencia..... | | 2.236 | 25 |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores..... | | 799 | 36 |
| Id. por aumento al presupuesto de ingresos..... | | 1.130 | 57 |
| TOTAL CARGO..... | | 66.400 | 74 |
| DATA. | | | |
| BENEFICENCIA. | | | |
| Satisfecho por estancias de los dementes pobres..... | 1.146 | 23 | 1.271 78 |
| Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia..... | " | " | |
| Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osina..... | 66 | | |
| Id. por id. del id. de Soria..... | 59 | 53 | |
| Id. por obras diversas..... | | | 4.756 21 |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | | |
|---|---------------|-----------|
| Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881-82..... | 11.366 | 93 |
| TOTAL DATA..... | 20.394 | 94 |

RESUMEN.

| | | |
|---|--|-----------|
| Importa el cargo..... | 66.400 | 74 |
| Id. la data..... | 20.394 | 94 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes..... | 46.005 | 80 |
| Clasificacion de la existencia..... | (En la Depositaria provincial..... 43.124 90) | 46.005 80 |
| | (En el Instituto de 2.ª enseñanza..... 2.735 11) | |
| | (En la Escuela Normal de maestros..... 59 69) | |
| | (En la id. id. de maestras..... 86 10) | |
| | Igual. | |

Soria, 25 de Octubre de 1881.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Octubre último se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—El día 30 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1882 á 30 de Junio de 1884, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.
Efectos necesarios á la renta del tabaco.
Idem que constituyen la renta del sello del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.
Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, y efectos de mobiliario de las Administraciones subalternas y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de garantía para licitar, la suma de 50.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*. Igualmente deberá acompañarse la cédula personal del proponente, y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.º El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, según lo expresado anteriormente.

7.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo, y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Madrid, 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm...., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servi-

cio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados, en la Península é islas Baleares, durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que de orden del expresado Centro Directivo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 29 de Octubre de 1881.—Francisco Javier Maureta.

Consumos, cereales y sal.—Importante.

El día 5 del corriente vence el plazo en que los Ayuntamientos tienen que satisfacer al Tesoro el 2.º trimestre del actual ejercicio, obligacion meludible que no pueden dejar de cumplir.

Solicito como debo porque los pueblos que tengo la honra de administrar no sufran los perjuicios que producen los procedimientos coercitivos que la instruccion ordena se ejerzan contra los deudores, de lo cual no puedo prescindir, en cumplimiento de mi deber me dirijo á los mismos por medio de esta circular á fin de que satisfagan desde luego sus respectivas cuotas antes del 20 de este mes; advirtiéndoles nuevamente que tengan presente que con arreglo á la ley, además del apremio, incurren en la pena de abonar el 6 por 100 de demora, que se hará efectiva sin excusa alguna, á aquellos que no hayan pagado.

Trascurrido ese plazo expediré las comisiones sin más aviso en lo que respecta á los descubiertos corrientes, pues los que tienen atrasos, no sólo ya han incurrido en aquellas penalidades, sino que el día 8 salen las comisiones, y se procederá además á la formacion de expedientes para lo que haya lugar en derecho y justicia, puesto que hay varios pueblos que en vez de atender estas invitaciones y estimar las consideraciones que esta dependencia guarda siempre á los mismos, en armonía con sus deberes, hacen caso omiso de ellas, y contra estos procederé, porque así es de justicia, con todo el rigor que las leyes é instrucciones prefijan, sin que tengan motivo alguno de queja.

Espero de todos me evitarán este sensible disgusto, y que á vuelta de correo, sin pretexto alguno me acusen el recibo de esta circular.

Soria, 31 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

Clases pasivas.

Don Francisco Javier Maureta, Jefe honorario de Administracion y económico de la de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 28 del corriente, desde el día 2 del próximo Noviembre quedará abierto el pago de la mensualidad de Octubre actual á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 31 de Octubre de 1881.—Francisco Javier Maureta.

Contribuciones.—Aviso importante.

Habiendo cesado de ser recaudador de contribuciones de esta capital D. Cipriano Cacho, por renuncia del cargo, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Soria, 31 de Octubre de 1881.—Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual se publica por la Dirección general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Profesores auxiliares vacantes en los Institutos siguientes: Seccion de Filosofia y Letras, dos en los Institutos de Cuenca, Segovia y Toledo, y una en la de S. Isidro, Cardenal Cisneros y Guadalajara; Seccion de Ciencias exactas y de Ciencias naturales y fisico-químicas, una de cada clase en los de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Las oposiciones se verificarán en las capitales de los Distritos Universitarios respectivos mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion, deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Letras: «Del lenguaje y del estilo: ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del lenguaje así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.» Para la Seccion de Ciencias matemáticas. «Teoría de las expresiones imaginarias.» Para la Seccion de Ciencias físicas y naturales. «Del agua considerada física y químicamente. Su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del reglamento de 12 de Abril de 1875, las autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los Establecimiento públicos de enseñanza.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 22 de Setiembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Profesores auxiliares sin sueldo, vacantes en los Institutos siguientes: Seccion de Letras, dos en los de Baleares, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Reus, y una en los de Barcelona y Mahou; Seccion de Ciencias exactas naturales y fisico-químicas, una de cada clase en cada uno de dichos Institutos.

Las oposiciones se verificarán en Barcelona mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Letras: «Del lenguaje y del

estilo. ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una producción literaria que cumpliendo las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposición de las leyes del lenguaje, así lógica como gramaticalmente. Exposición de las leyes del estilo en general y con relación á las diversas obras literarias.»

Para la Sección de Ciencias matemáticas: «Teoría de las expresiones imaginarias.»

Para la Sección de Ciencias naturales y físico-químicas: «Del agua considera la física y química; su acción en los fenómenos de la naturaleza orgánica e inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según se previene en el art. 1.º del reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Octubre de 1881.—El Rector, José Nadal.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Entre los proyectos que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, autorizado por S. M., ha sometido á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, aparece formando parte de ellos la rebaja del tipo de la contribución territorial á los pueblos que cumpliendo con el Reglamento de Estadística han presentado las cédulas-declaraciones de riqueza con sus resúmenes.

Igual beneficio alcanzará á los que desempeñen este cometido antes del 15 del próximo Noviembre, y de este modo, salvo el acuerdo de las Cortes, da el Sr. Ministro con sus hechos una prueba práctica al país, de que en acelerar los trabajos estadísticos no le guiaba ni le guía ningún otro sentimiento que el de la justicia y la equitativa distribución de las cargas públicas. Deben, pues, comprender pueblos y contribuyentes, que la solicitud de la Superioridad al exigir las cédulas, carpetas y relaciones hasta por los medios coercitivos que las instrucciones establecen, no tenía otro objeto más que el de secundar el vehemente deseo que al Sr. Ministro animaba de atender al bien material de los pueblos y al moral que siempre resulta del cumplimiento de las leyes.

Ahora bien, los Sres. Alcaldes y Vocales de las Juntas municipales de amillaramientos están obligados á hacer comprender á sus administrados el deber en que se encuentran los que todavía resultan morosos en cumplir este servicio, así como á esta Comisión corresponde excitar, tanto á las Corporaciones morosas como á los contribuyentes referidos á que así lo ejecuten, á fin de que, el beneficio por unos alcanzado les aliente á seguir coadyuvando la acción administrativa en estos servicios, y la esperanza de lograrlo despierte provechoso celo en otros hasta ahora apáticos ó indiferentes al cumplimiento de sus deberes.

A mayor conocimiento y publicidad se insertan á continuación los artículos del proyecto de ley referente á la contribución territorial.

Soria, 29 de Octubre de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

Artículos que se citan.

«Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, el gravamen sobre la riqueza líquida imponible base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento fecha de 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.º Con arreglo al expresado tipo se realizará el repartimiento de la contribución territorial y sus agregadas, correspondiente al segundo semestre del actual año económico.

Art. 3.º Como base de dicho repartimiento se designará la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas de declaraciones que los contribuyentes han presentado evaluadas por los mismos tipos del amillaramiento actual.

Art. 4.º Las provincias y pueblos que antes del 15 de Noviembre próximo no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Art. 5.º Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable á las provincias y pueblos que, aun habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 1878, la Administración no se hubiese conformado con las declaraciones por ser notoria la ocultación.

Art. 6.º Si antes de 1.º de Mayo de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de contribución, queda autorizado el Gobierno para llevarla á cabo si á ello no se opusieren nuevas necesidades del Tesoro.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 según los casos. Para el segundo semestre del ejercicio corriente podrán exceder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados hasta el presente.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Borjabad.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de Nepas y este pueblo de su partido D. Bartolomé Anton Gomez, los ganados laneros de la pertenencia de Antonio Martínez, Manuel Hernandez y alparceros, de esta vecindad, han resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa en su segundo período, por cuyo motivo la comisión nombrada al efecto, en union de dicho funcionario, les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio al Este en el arroyo titulado San Juan, siguiendo el arroyo abajo hasta el término de Almarail; al Sur, por las Coyachuelas al alto de la Pradera, y en dirección al alto de los Cuadros, pasa el arroyo de la Pililla á terminar directamente al término de Nepas; al Oeste, con los Llanos, y Norte, los Recuencos y término del expresado Almarail.

Borjabad, 29 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. A., Melchor Diez.

Ayuntamiento de Blacos.

Por traslación del que las desempeñaba, se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que fijan las leyes municipal y de organización del Poder judicial, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigidas al Sr. Presidente.

Blacos, 29 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Lucas Tejedor.

Ayuntamiento de Jaray.

El día 23 del corriente apareció una yegua en el término de este distrito municipal, de las señas que se expresan; é ignorándose la procedencia de la misma, se publican á continuación las señas, para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla, previa la justificación de su pertenencia y abono de los gastos causados.

Jaray, 27 de Octubre de 1881.—P. O., Miguel la Mata.

Señas de la yegua.

Elad cerraña, alzada seis cuartas, pelo negro,

herrada de tres extremidades, tres lunares blancos en ambos costillares, dos esparabanos en los pies, el de la derecha curado habiéndole dado fuego en él, la cola cortada ó corta.

Ayuntamiento de Cihuela.

Reconocidos por el Veterinario D. Hermenegildo Anton los ganados laneros de D. Antonio Lafuente, José Velazquez, Antonio Velazquez, Félix Lopez y Catatina Diez, de esta vecindad, ha resultado uno hallarse padeciendo la enfermedad variolosa y otros en su primer período, por cuya causa la comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento les ha hecho el acantonamiento con designación de terreno, aguaderos y bebederos correspondientes á los indicados ganados.

Cihuela, 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Arcos.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia se ha remitido á este Juzgado el oportuno exhorto relativo á causa criminal que se sigue contra Teodoro Rodrigo y Bartolomé, natural de Villamayor, provincia de Soria, avecindado en Berlanga, de 49 años, jornalero, hijo de Pedro y de Bernarda, casado con Eusebia Barca, interesando que por los agentes de policía y fuerzas de la Guardia civil de esta provincia, se proceda á la busca y captura del referido Teodoro por cuantos medios esten á su alcance, y conseguida que sea dicha captura disponer sea trasladado á las cárceles Torres de Serranos de dicha ciudad con todas las seguridades del caso, dejándolo en las mismas á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente. Y á los efectos acordados se expide la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Almazan á 25 de Octubre de 1881.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Darío García de Leaniz.

Don Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del Batallón Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:

Hallandome instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitan Teniente que fue del expresado cuerpo D. Rufino García Hernandez, hijo de D. Matias y de D. Tomasa, natural de Modano, provincia de Soria, no habiendo estado dicho Oficial é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos, se avisa, cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve preve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalía con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legítimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificación y entrega de los efectos y cantidad, que en autos figuran con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani (2).
Soria, 26 de Octubre de 1881.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUTO. = Se necesita un sustituto para Ultramar. Al que le convenga puede dirigirse á Eugenio Gil, vecino de Barca, en esta provincia, con el que podrá tratar de las condiciones de la sustitución.

1-2

PIANO EN VENTA. = En el pueblo de Peroniel se vende un piano de mesa bien acondicionado. En casa de D. Eustaquio Ramos; Soria, darán razón. Su precio 40 duros.